



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Incidencias de las sanciones establecidas por el cometimiento de
infracciones en materia ambiental**

AUTORA:

Ruiz Zambrano, Julissa Maricela

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Romero Oseguera, Diego José, PhD.

Guayaquil, Ecuador

18 de febrero del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Ruiz Zambrano, Julissa Maricela**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Romero Oseguera, Diego José, PhD.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 18 de febrero del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Ruiz Zambrano, Julissa Maricela**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Incidencias de las sanciones establecidas por el cometimiento de infracciones en materia ambiental** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 18 de febrero del 2019

LA AUTORA

f. _____
Ruiz Zambrano, Julissa Maricela



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Ruiz Zambrano, Julissa Maricela**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Incidencias de las sanciones establecidas por el cometimiento de infracciones en materia ambiental**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 18 de febrero del 2019

LA AUTORA:

f. _____
Ruiz Zambrano, Julissa Maricela

Informe URKUND:

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, there is a sidebar with document details: 'Dokument' (TESIS URKUND.docx), 'Inskickat' (2019-02-28 12:08), 'Inskickad av' (jlssruiz@hotmail.com), 'Mottagare' (diego.romero04.ucsg@analysis.urkund.com), and 'Meddelande' (TESIS JULISSA RUIZ). The main content area shows a message: '1% av det här c:a 11 sidor stora dokumentet består av text som också förekommer i 2 st källor.' On the right, there is a 'Källförteckning' (Bibliography) section with a table of sources. The table has columns for 'Rankning' (Ranking) and 'Sökväg/Filnamn' (Path/Filename). Two sources are listed: 'TESIS TORRES BECERRA MARCO.docx' and 'TESIS PAOLA MATUTE.doc'. Below the table are sections for 'Alternativa källor' (Alternative sources) and 'Oanvända källor' (Unused sources). At the bottom, there is a navigation bar with icons for search, zoom, quote, and other functions, along with buttons for '0 Varningar', 'Återställ', 'Exportera', 'Skicka', and a help icon.

URKUND

★ I WANT TO TRY THE BETA

Källförteckning Markeringar

Rankning	Sökväg/Filnamn
+	TESIS TORRES BECERRA MARCO.docx
+ >	TESIS PAOLA MATUTE.doc

Alternativa källor

Oanvända källor

0 Varningar Återställ Exportera Skicka

f. _____

**Romero Oseguera, Diego José, PhD.
Docente-Tutor**

f. _____

**Ruiz Zambrano, Julissa Maricela
Estudiante**

AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA

A Dios por acompañarme siempre a lo largo de mi vida, y por permitirme culminar mi carrera universitaria a pesar de todas las adversidades y dificultades que se presenten.

Mi esfuerzo se lo dedicado a mi padre, por inculcarme el amor a esta carrera desde mi niñez, gracias por siempre mirarme con ojos de orgullo y por ayudarme a seguir adelante. Gracias por tu amor incondicional.

Julio Ruiz Vaca.

A mi familia y a mis mejores amigos, por brindarme su apoyo y hacerme feliz.

A mis profesores a lo largo de mi carrera, por impartir sus conocimientos y experiencias.

¡Infinitamente agradecida con todos!



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

MARÍA ISABEL, LYNCH FERNÁNDEZ
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE DE WRIGHT
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

OPONENTE



Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2018
Fecha: 18 de febrero de 2019

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *“Incidencias de las sanciones establecidas por el cometimiento de infracciones en materia ambiental”*, elaborado por la estudiante *Ruiz Zambrano, Julissa Maricela* certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **NOTA EN NUMERO (10/10)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**

Romero Oseguera, Diego José, PhD.
Docente Tutor

Contenido

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCION	2
CAPITULO I	3
1.- PODER PUNITIVO DEL ESTADO	3
2.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	4
3.- POTESTAD SANCIONADORA COMO HERRAMIENTA PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y SU IMPORTANCIA.	6
4.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA	7
4.1.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD	7
4.2.- NON BIS IN IDEM	8
4.3.- TIPICIDAD	8
4.4.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	9
4.5.- PRINCIPIO DE CULPABILIDAD	9
4.6.- DEBIDO PROCESO	10
5.- ANALISIS DE LA NORMATIVA EN MATERIA ADMINISTRATIVA	11
CAPITULO II	13
1.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA AMBIENTAL	13
2.- PRINCIPIOS QUE RIGEN EN MATERIA AMBIENTAL	15
3.- ANALISIS DE NORMATIVAS QUE REGULAN EL MEDIO AMBIENTE	16
3.1.- CODIGO ORGANICO AMBIENTAL	16
3.2.- TEXTO UNIFICADO DE LA LEGISLACION SECUNDARIA DEL MEDIO AMBIENTE	17
3.2.1.- PRINCIPIO DE PREVENCION	18
3.2.2.- PRINCIPIO DE PRECAUCION	19
4.- INCONSISTENCIAS EN NORMATIVA AMBIENTAL	19
4.1.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA	20
CONCLUSIONES	21
RECOMENDACIONES	22
BIBLIOGRAFIA	23

RESUMEN

En la presente investigación se realiza un estudio respecto al proceso para la correcta imposición de las sanciones ambientales y los efectos de las mismas, a través de la aplicación de los principios que rigen los procedimientos administrativos sancionadores. Tras este análisis se puede enfatizar en la violación de principios como el de proporcionalidad y seguridad jurídica, por lo que a través de un análisis jurídico podremos observar las repercusiones que tienen las sanciones que se fijan de manera discrecional frente a los principios que son garantizados por la Constitución.

Palabras Claves: Naturaleza, Derecho Ambiental, Poder punitivo del Estado, Potestad sancionadora, Derecho administrativo sancionador.

ABSTRACT

In the present investigation a study is carried out regarding the process for the correct imposition of environmental sanctions and the effects thereof, through the application of the principles governing administrative sanctioning procedures. After this analysis it is possible to emphasize the violation of principles such as proportionality and legal certainty, so through a legal analysis we will be able to observe the repercussions of sanctions that are fixed in a discretionary way against the principles that are guaranteed by the Constitution

Key Words: Nature, environmental law, punitive power of the State, sanctioning powers, Sanctioning administrative law.

INTRODUCCION

Podría considerarse esta rama del Derecho Ambiental la rama menos profundizada en nuestra legislación, este derecho es moderno respecto a la imposición y uso de la misma. A pesar de ser considerado Ecuador un país diverso en flora y fauna, a partir de la creación de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, este derecho toma mucha importancia y se incluyen los derechos de la naturaleza.

Este avance constitucional renovador fija su inclinación a que se establezca una relación que se caracterice de dinamismo y sea equilibrada entre los ciudadanos y la naturaleza. Todas las acciones legales en la cuales este de por medio un interés medio ambiental será imprescriptibles. Dentro de nuestra legislación podemos encontrar varios preceptos legales que tienen como fin la protección del medio ambiente, como lo es el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, esta norma tiene como propósito la prevención de la afectación de la naturaleza y establece sanciones en caso que a través de una conducta se ocasionen daños.

En los últimos años el control ambiental se ha fortalecido y a través de este, se han ido creando medidas de carácter coercitivo imponiendo multas excesivas y onerosas, donde en el caso que el comportamiento de la persona cause un daño muy grave actuará el Código Orgánico Integral Penal el cual reprimirá las conductas con la imposición de penas privativas de libertad.

Esta rama en la cual nos vamos a enfocar ha tomado su correspondiente lugar en los últimos años, producto de esto nuestro país cuenta con una amplia legislación en rama ambiental, para el control de las actividades socioeconómicas.

Sin embargo, muchas de las sanciones que se imponen en las normativas ambientales no constan con una estructura la cual indique la forma de aplicación de las mismas, por lo que en ciertos casos, solo se señala un margen económico indicando desde y hasta que valor rige para ciertas infracciones. Al presentarse la falta de mecanismos para proceder con un justo cálculo para la imposición de la misma, se estaría violando el principio de seguridad jurídica constitucional. Este principio tiene sus bases en el respeto de las normas constitucionales y las existencias de normas jurídicas, claras, públicas y aplicables por la autoridad competente.

Toda norma debe de ser clara, puesto que la misma coadyuva al momento de decidir una sanción, por lo que se debe de evitar que existan ambigüedades, o afectar algún derecho. Y debe de ser aún más clara cuando la norma señala que en caso de duda se procederá a lo más favorable respecto a los derechos del medio ambiente.

Una vez que se compruebe la responsabilidad del sujeto de control, ¿cómo podemos obtener la imposición de una sanción que sea aplicada bajo el principio de proporcionalidad, garantizando los derechos al medio ambiente y a la vez los derechos del infractor mediante el amparo del principio de seguridad jurídica?

CAPITULO I

1.- PODER PUNITIVO DEL ESTADO

Cuando entendemos lo que el termino Ius Puniendi engloba, podemos enfatizarlo como una facultad que goza el Estado, el cual puede aplicar medidas coercitivas, que a través de una motivación se puede llegar a la cancelación de los derechos políticos de las personas y de todo lo que signifique los beneficios jurídicos que incluyen los derechos de participación.

Con la expresión Poder Punitivo del Estado o también denominado Ius Puniendi, podemos enfatizar respecto a lo que la doctrina considera de este término. Según el autor Eduardo Medina, indica que “la expresión Ius Puniendi define con mucha claridad la naturaleza del Derecho Penal, y a su vez da sentido al poder que rige la función estatal respecto al establecimiento de un castigo producto de las conductas que causen una lesión relevante a la sociedad”. (Medina, 2009)

Según Bourdieu, “el Ius Puniendi compone uno de los factores principales en el ámbito jurídico, por el cual a través de las autoridades competentes tendrán la capacidad de monopolizar los actos que vayan en contra del ordenamiento jurídico” (Bourdieu, 2000).

También se considera el Ius Puniendi según Martos, como la autoridad que posee el poder legislativo para la creación de preceptos, imposición de sanciones, y la creación de medidas preventivas, que se hacen efectivas mediante el poder judicial. Este poder estatal se encuentra limitado por los principios establecidos en la Constitución. (Martos, 2005)

Basándonos en lo que la doctrina define, al Ius Puniendi se lo configura como un estado policía por lo que su apareamiento surge a partir del accionar de conductas o por hechos que causen daños. Por lo que se deduce que la intervención del Estado en los casos antes mencionados cuenta con un motivo pleno siempre que sean cumplidos los principios planteados en nuestra constitución, y se salvaguarde la imparcialidad en los procesos, y el monopolio respecto al

hostigamiento, procesamiento y sanciones que sean considerados como punibles en el ámbito legal. Nunca se podrá permitir la violación de los derechos de los ciudadanos, o peor que se dé el desconocimiento de los principios establecidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

Se puede apreciar al Estado como el regulador del orden jurídico, puesto que contiene los parámetros que estructuran el mismo. Establece la división de los poderes, la administración pública y la facultad de la participación ciudadana. Por lo que se genera un acuerdo social en donde se acepta el imperio de la potestad pública como reguladora, no solo en la rama penal, sino también en todos los campos donde se originan vínculos interpersonales. Consecuencia de esto el poder estatal tiene la facultad de imponer sanciones en base al comportamiento de los ciudadanos, inclusive se puede recurrir a la aplicación de mecanismos coercitivos produciendo una restricción respecto al comportamiento que cause daño de las personas, trayendo como efectos el acatamiento de las normas.

Pero, por el hecho que exista una norma escrita, esta no garantiza que exista un respeto o acatamiento de dichas normas legales por los ciudadanos. Producto de esto surge el Ius Puniendi.

Con los aspectos antes señalados, se debe indicar que por el hecho que se genere la intervención del Estado con la imposición de los medios coercitivos, esto no implica la legalidad, transparencia y que sea efectivo el cumplimiento de las funciones por parte del Estado. Producto de esto surge la capacidad que tienen los ciudadanos de poder plantear mecanismos legales con el fin de ejercer control sobre la constitucionalidad de los actos, con el fin que se respeten sus derechos y que el Estado a través de la administración pública siga con las directrices que deben de cumplir y se encuentra legalmente implantadas.

Podemos concluir indicando que es viable la capacidad que tiene el Estado de poder cancelar los derechos de participación de un ciudadano, siempre que exista una motivación valedera y esta motivación a su vez sea elaborada con apego a los principios determinados en nuestra Constitución.

2.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Si nos referimos al origen de la potestad sancionadora, esta se remonta en el siglo XVIII la cual constituyó una parte y actividad fundamental de la administración. En la cual el Estado gozaba de la facultad de regulación en el ejercicio del poder de juzgamiento sobre las libertades de los

ciudadanos, con el fin de mantener y garantizar el orden público. Sin embargo, con la concentración de poder que existía, surgieron inconvenientes. Por lo que, como solución de esta concentración, se realizó la delimitación de los poderes y consiguó sus funciones. Desde este momento en el ordenamiento jurídico se plasmó las diferencias entre las infracciones que iban a hacer sancionadas por los tribunales y las sanciones que quedaban a cargo de la administración.

La Administración Pública siempre ha tenido como función principal, la de cumplir con todas las exigencias de la ciudadanía, sin embargo, con el pasar del tiempo se requería la existencia de nuevas facultades que permita cumplir todos los fines de la administración. Por lo que surgió la facultad sancionadora frente a los incumplimientos que se presentaban como un obstáculo para cumplir con los fines, por lo que se englobaron todos los poderes sancionadores.

Los términos represión, restricción y coacción se originan de las herramientas en las cuales se sustenta el poder de policía con el fin de lograr la protección, seguridad y bienestar de la sociedad, por lo que se percibe a la facultad sancionadora de la Administración Pública como producto de este poder.

Con la insuficiencia del sistema penal respecto a su reacción frente a las conductas que tienen como consecuencia un castigo, se dio la conservación de la facultad sancionadora a las autoridades administrativas, como la opresión de acciones que causen perjuicios menores con el fin de obtener el beneficio general.

El objetivo de la Administración Pública con la facultad del poder sancionador es la protección de los derechos de los ciudadanos de forma indirecta, por lo que procura que las personas realicen o cometan actos que puedan causar una lesión a los derechos de las víctimas o a los derechos colectivos. Es suficiente que exista el incumplimiento de las normas para que la administración actúe y establezca medidas de protección hacia bienes específicos o derechos.

No se puede establecer una época exacta en la surgió la facultad sancionadora de la Administración Pública, sin embargo, nos podemos fijar en los siglos XIX y XX como el reconocimiento del nacimiento de la potestad sancionadora de la Administración Pública y junto a esta el nacimiento de un Derecho Administrativo Sancionador.

Ejercer la potestad sancionadora implica el cumplimiento de varios principios definidos en nuestra Constitución, como el principio de legalidad. Por lo que solo si existe una ley que describa una conducta sancionable, se podrá ejercer la facultad e imponer una sanción.

Dentro de nuestra legislación la administración goza de la facultad para sancionar a los servidores que vulneren el orden normativo, por lo que en el artículo 187 de nuestra

Constitución de la República del Ecuador indica que, “los servidores judiciales tendrán derecho de permanecer en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando no surja una causa legalmente motivada para separarlos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Si bien es cierto en nuestra Constitución se encuentra establecida la potestad sancionadora del Estado, pero lo que realmente determina de manera precisa las condiciones para su ejercicio es la ley. La ley es una herramienta con la que cuenta la administración para ejercer presión y obligar a los servidores con el cumplimiento de las obligaciones que le compete y salvaguardar una conducta en concordancia con el cargo público que ejerce. Caso contrario, los actos de los servidores que vayan en contra de la ley serán sancionados. Esta facultad se origina en el poder de la supremacía de la administración.

El derecho sancionador del Estado en conjunto con el Ius Puniendi, tiene la facultad de poder imponer sanciones, castigos y reprimir todo incumplimiento de los deberes que deben cumplir todo ciudadano a través de la potestad administrativa sancionadora. Esta potestad radica en la imposición de sanciones correctivas o disciplinarias para oprimir cualquier acción y omisión antijurídica. La potestad sancionadora puede definirse de dos formas, como coercitiva y disciplinaria:

- La potestad sancionadora disciplinaria tiene como fin establecer sanciones a los propios servidores o a particulares siempre que en el ejercicio del poder estatal exista incumplimiento de los deberes. Fundamentado en el deber que tiene el Estado de garantizar el cumplimiento de sus fines y ejercer de manera normal el ejercicio de la función pública.
- La potestad sancionadora tendrá como fin establecer sanciones a las infracciones que sean cometidas en contra de las órdenes o mandatos dispuestos por la administración pública, respecto a individuos que sean agentes públicos o no.

3.- POTESTAD SANCIONADORA COMO HERRAMIENTA PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y SU IMPORTANCIA.

La potestad sancionadora forma parte de un procedimiento en particular puesto que la administración pública a través de esta potestad ejerce de manera indudable el Ius Puniendi, el cual trae repercusiones al ciudadano que producto de sus acciones puede imponérsele una sanción.

“Las sanciones administrativas son herramientas que utiliza el ordenamiento jurídico administrativo para respetar y hacer valer las normas ambientales, a través de la opresión administrativa que se ejerce” (Cachorro, 1999).

Por tal razón la política de educación ambiental es sumamente importante y necesario para nuestro país, de igual manera los controles que se ejercen por la autoridad competente hacia las acciones contaminantes o a los procesos de degradación del medio ambiente, para tener resultados exactos respecto al estudio del impacto ambiental, tras estos estudios y controles la administración competente otorgara los permisos ambientales para cualquier obra o proyectos basándose en el principio de prevención.

Según Lozano Cutanda, las medidas de carácter sancionatorio se originan cuando ya ocurrió un daño a la naturaleza, por lo que estas medidas pueden convertirse en preventivas puesto que pueden hacer desviar la voluntad de un posible infractor de cometer una lesión a los bienes ambientales. Por lo que vemos la importancia del desarrollo de las normas administrativas para la protección al medio ambiente en el cual se establezcan las sanciones para las infracciones administrativas y la indemnización por los mismos actos ocasionados.

4.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

4.1.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Todas las actuaciones de la administración publica se rigen bajo la aplicación de este principio, por lo que se someten las actuaciones a la ley y al Derecho. Podríamos indicar que se tiene dos puntos, el primer punto es respecto a la obtención de una vinculación positiva en el sentido que la administración puede realizar o actuar basándose en lo permitido por la ley, y el siguiente punto es respecto a la vinculación negativa, puesto que la administración puede hacer todo aquello que no este prohibido por la ley.

En la rama de Derecho Administrativo, este principio cumple un papel importante respecto a que se configura como una pieza fundamental refiriéndonos a la potestad sancionadora puesto que se reserva a la ley la tipificación de las infracciones y sanciones que correspondan en cada caso.

Este principio establece los límites respecto a la libertad del legislador y a su vez regula la aplicación de la potestad sancionadora, con el fin que siempre exista motivación frente a una decisión tomada por la administración.

4.2.- NON BIS IN IDEM

Considerado como una garantía procesal, en la que asegura que una persona no puede ser condenada dos veces por un mismo delito, en el caso que exista la ejecución de una sanción, no es constitucionalmente admisible que se ejerza la potestad sancionadora al mismo ciudadano. El objetivo importante de este principio es que un ciudadano no pueda ser sancionado de manera simultánea, sucesiva o reiterada por un acto del cual ya se lo sanciono por las autoridades administrativas o judiciales.

Cabanellas nos indica lo siguiente respecto “al principio non bis in ídem y lo asimila como un precepto latino el cual no se establece sanción, dos veces sobre lo mismo” (Cabanillas, 1992). El autor Rafael Márquez, establece que lo que quiere indicar este principio es que un ciudadano no podrá ser juzgado dos veces por los mismos actos, con el objetivo que se evite una intimidación perenne sobre algo que ya fue sometido a proceso judicial.

Con lo anteriormente mencionado, concluimos que este principio no es otra cosa que una garantía procesal, pues independiente de que ya exista una sanción precedente esto produce que no se pueda condenar dos veces a una misma persona.

4.3.- TIPICIDAD

Este principio se lo puede considerar como consecuencia del principio de legalidad, o como resultado del principio de seguridad jurídica, este principio lo que indica es que, al estar frente a la imposición de una sanción, esta debe de tener una normativa previa establecida en la cual detalle de manera transparente, fija y eficaz la conducta a sancionarse junto con los elementos para su configuración. Por lo que las acciones de los particulares o servidores público solo podrán ser objeto de sanción si sus comportamientos se encuentran plasmados en la ley que se encuentre vigente.

Cuando una conducta se encuentra tipificada es ahí donde se percata que todas las conductas sancionables deben de tener establecido sus límites. Este principio tiene como resultado el

principio de exigencia de la seguridad jurídica y establece un límite importante para la potestad sancionadora de la administración.

La Administración no desarrolla una facultad discrecional por el hecho de proceder a calificar las infracciones, sino que lo que realmente debe realizar es una actividad jurídica en la cual aplique las normas y que estas encajen con la conducta legalmente tipificada.

Podemos concluir que el principio de tipicidad no es lo mismo que el principio de legalidad, puesto que en el de legalidad debe de existir la previsión de las infracciones y las sanciones de las mismas en la ley, mientras que el principio de tipicidad debe establecerse la precisión respecto a la definición de la conducta y que la ley la denomine como falta.

4.4.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Fernández Nieto establece lo que es el principio de proporcionalidad e indica lo siguiente: “aquello que guarda concordancia o equilibrio, es decir que hay una correspondencia entre dos cosas” (Nieto, 2009).

Respecto a la definición dada por Fernández Nieto, concuerdo en lo establecido puesto que la proporcionalidad se vincula con el equilibrio que se da entre el hecho y la sanción establecida como consecuencia por el cometimiento de una infracción. Este principio también es conocido como prohibición de exceso, principio de razonabilidad, entre otros términos, sin embargo, este principio tiene naturaleza en la rama constitucional pues permite que se controle el accionar de los poderes públicos y de los particulares.

En definitiva, podemos concluir que este principio establece los límites respecto a la libertad del legislador y limita a la vez la discrecionalidad que posee la administración por la potestad sancionadora, puesto que tienen como fin establecer sanciones y a las infracciones cometidas.

4.5.- PRINCIPIO DE CULPABILIDAD

En la aplicación de este principio lo que se busca es el establecimiento de un límite al Ius Puniendi del Estado, por lo que este principio tiene como fin el mantener intactas las garantías del individuo. El Estado tendrá limitada su acción respecto a la imposición de una sanción a los ciudadanos en cuanto lo realice considerando si esa acción corresponde a la persona que está castigando y deberá ser racional. Por lo tanto, se tendrá como consecuencia la imposición de una sanción que no irrespete la dignidad del ser humano, y de esta manera se evita que el Estado

imponga sanciones solo por la protección de bienes jurídicos, pudiendo llegar incluso establecer castigos a individuos que no le competen.

El autor Cano Campos considera que el principio de culpabilidad es un principio que nace de la concepción moderna de la sanción, y a su vez como principio constitucional. El cual no solo es específicamente para el Derecho Penal, sino que también puede ser considerado dentro del Derecho Administrativo sancionador. Este principio instituye un límite del Ius Puniendi del Estado ya que para poder sancionar a un individuo se deberá tomar en cuenta varios requisitos, requisitos que no deben de ser iguales que los establecidos en el Derecho Penal puesto por la diferencia visible que hay en estas dos ramas. Como consecuencia a la menor gravedad que deben obtener las infracciones administrativas, pues los requisitos de este principio en materia administrativa podrán ser menos rigurosos, pero sin dejar a lado estos requisitos. (Cano Campos, 2011)

4.6.- DEBIDO PROCESO

El debido proceso es un principio consagrado en nuestra Constitución, y a la vez es una garantía de la Administración de Justicia. Podemos definir este principio como el conjunto de garantías que coadyuvan para que un proceso sea denominado como justo. El debido proceso contiene y está conformado por otros derechos como el derecho a la defensa, derecho a tener una sentencia motivada, entre otros.

La doctrina y la jurisprudencia a nivel universal reconoce dos clases de debido proceso, el formal y la materia. El formal incluye dentro de si el hecho que se cumplan todas las formalidades que deben cumplir todos los procesos, estas formalidades se encuentran señaladas en nuestra Constitución en el artículo 76 y a la vez indica la garantía que se le debe de dar al debido proceso y menciona lo siguiente: “En todo proceso en el cual este establecido un conflicto en torno a derechos y obligaciones se deberá garantizar el derecho al debido proceso.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Mientras que el debido proceso material debe garantizar la obtención de una sentencia motivada en base a derecho, esto da como resultado un proceso justo. Junto con esto, el cumplimiento de criterios de proporcionalidad, razonabilidad, equidad que permitan ligar el debido proceso no solo con el cumplimiento de requisitos formales sino con el cumplimiento de la justicia como medio para la obtención de una resolución de conflictos y búsqueda de la paz entre las partes procesales.

Las autoridades competentes para resolver y conocer un proceso judicial tendrán la obligación de dictar una sentencia motivada, a su vez las sentencias emitidas por las autoridades administrativas, puesto que esto es un derecho que poseen los ciudadanos para conocer el porqué de la decisión fundamentada. La falta de una sentencia motivada acarrea problemas como la afectación al derecho que tienen las personas de impugnar una resolución judicial puesto que no se conocen los motivos que impulsaron al juez a emitir esa resolución, esta motivación le otorga herramientas a la parte procesal que se sienta inconforme de poder recurrir a una instancia superior. (Aguirre, 2008)

5.- ANALISIS DE LA NORMATIVA EN MATERIA ADMINISTRATIVA

El Código Orgánico Administrativo, plantea un procedimiento ante la posibilidad que se presente responsabilidad por el cometimiento de actos que son consideradas conductas antijurídicas, por lo que tienen como consecuencia la violación de un deber. Este procedimiento sancionador fija sus bases en el principio de legalidad para evitar la afectación de los derechos de los administrados.

Dentro del artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, podemos identificar el principio de interdicción de la arbitrariedad, este principio coadyuva a que los actos de los servidores públicos se encuentren en apego a los principios de juridicidad e igualdad, prohibiendo que sean arbitrarios sus actos o tomas de decisiones y dando como efecto a que exista una motivación.

El procedimiento sancionador deberá ser iniciado y formalizado por un órgano instructor y deberá contener los siguientes requisitos para que sea efectivo, primero deberá ser identificada la persona o las personas presuntamente responsables, deberá existir una relación entre los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo, la calificación de estos y de la mano las posibles sanciones. Se debe de adjuntar las pruebas y los documentos que coadyuven al esclarecimiento de los hechos, a su vez deberán determinarse el órgano competente de emitir una resolución, el planteamiento de medidas cautelares que procedan y finalmente informarle al posible infractor que posee derecho a alegar y argumentar respecto a las acusaciones que se le están haciendo.

Existe la obligación constitucional que sea motivada la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad de la falta por la cual se imputa una sanción, pese que en artículo 251 del COA, no fija la obligación de realizar un análisis de tipicidad de la falta por la cual se imputa, en nuestra

Constitución en su artículo 76 numeral 7 (i) menciona respecto al hecho de exigir resoluciones por parte de los poderes públicos, que constituye una garantía básica del debido proceso por lo que es obligación dar razones o motivos por los cuales se aplica una determinada norma para el hecho cometido. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

La corte constitucional hace énfasis respecto a lo antes mencionando e indica: “realizar un análisis preciso, claro y articulado entre los fundamentos facticos y los derechos, pues no es suficiente mencionar los principios o derechos violentados, sino que es necesario determinar cómo y de qué forma se vinculan los hechos con las normas aplicables al caso concreto” (Acepta acción de protección por destitución de cargo y magisterio, 2013) .

A su vez dentro de nuestra Constitución en su artículo 76 numeral 3, menciona que se debe de garantizar el debido proceso y esto va de la mano con el hecho que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión, que al momento de su cometimiento no se encuentre establecido en la ley y que no sea considerado como una infracción. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el artículo 29 y 30 del COA establece como principios del procedimiento sancionador, el principio de irretroactividad y tipicidad. Y menciona respecto al principio de tipicidad, las acciones u omisiones que se encuentren previstas en nuestra ley, por lo tanto a cada infracción le corresponde una sanción. Y sobre el principio de irretroactividad, hace énfasis que las infracciones serán sancionadas con lo previsto en la ley con disposiciones vigentes a la fecha del cometimiento del acto u omisión. Y solo en el caso que brinde un beneficio al infractor, se podría producir un efecto retroactivo. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

Por lo que podemos concluir que como resultado de este análisis, si los actos u omisiones no encajan a la descripción de los hechos realizada por el legislador, respecto a la norma invocada nos encontramos frente a una conducta atípica. Caso contrario estamos frente a una conducta típica, por lo que si se encaja el acto u omisión con el hecho descrito en la ley.

CAPITULO II

1.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA AMBIENTAL

Dentro del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente (TULSMA) establece un Procedimiento Administrativo Sancionador, en el cual menciona en el artículo 311 que la competencia para conocer, iniciar y emitir resolución en los procedimientos sancionatorios de primera instancia en materia ambiental le corresponde a Directores Provinciales del Ministerio del Ambiente. Para la segunda instancia la competencia le corresponde a la Ministra del Ambiente o a su delegado el poder emitir una resolución a los recursos administrativos. (Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, 2018)

Según Escola, en el procedimiento administrativo sancionador puede imponerse sanciones a: “Las personas que caigan en la negligencia a través de actos u omisiones impuestas por el ordenamiento normativo administrativo” (Escola, 1984)

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados han logrado adquirir la condición de Autoridad Ambiental por medio de sus ordenanzas locales que han coadyuvado en normar el procedimiento sancionador basándose en la normativa de carácter ambiental. En ciertos casos en primera instancia el Prefecto Provincial será el encargado de resolver y en segunda instancia los encargados de emitir una resolución serán los Consejeros Provinciales. Y en otros casos puede ser en primera instancia en Director Ambiental y en segunda instancia el Prefecto Provincial. Este tema sobre la obtención de esta calidad de Autoridad Ambiental lo menciona el TULSMA en el Título I de las Disposiciones Preliminares en su artículo 3 menciona que la Autoridad Ambiental competente para dar la prosecución de los proyectos de prevención, control y seguimiento de la protección ambiental, en primer lugar, será el Ministerio del Ambiente y en segundo lugar serán los gobiernos autónomos descentralizados provinciales por medio de la delegación, los metropolitanos o los municipales acreditados. (Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, 2018)

El Ministerio del Ambiente le delega al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial las facultades antes mencionada, Toscano se refiere a la delegación e indica que denota una transferencia de carácter voluntario y directo que realiza una autoridad que posee las potestades

administrativas hacia un funcionario de inferior para que exista un mejor desempeño en las actividades públicas, excepto si la ley lo prohíbe. (Toscano, 2007)

Determinada la Autoridad Ambiental según el artículo 312 del TULSMA, este procedimiento administrativo se iniciará con la realización de una denuncia verbal o escrita de la persona con conocimiento sobre la infracción cometida, no es necesario estar patrocinado por un abogado. Y también se iniciará de oficio a través de la Autoridad Ambiental Competente. (Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, 2018)

Todo proceso administrativo tiene sus bases en ser un procedimiento de acceso gratuito con de fin de obtener justicia y que sus derechos sean reconocidos, a su vez no es necesario que se presente una denuncia con el patrocinio de un abogado, si no hay denuncia y el daño al medio ambiente es notable la Autoridad Ambiental actuara de oficio.

El auto inicial va a contener, según el artículo 313:

- Los hechos ocurridos y como llego a su conocimiento los mismos.
- Orden para citar al posible infractor y se debe de incluir el domicilio para futuras notificaciones, el posible infractor tendrá el plazo de cinco días para contestar o fundamentar los cargos que están en su contra.
- Agregar al expediente la denuncia en el caso que exista, y que se procesa a realizar las diligencias pertinentes.
- Nombrar al secretario encargado del proceso.

En el caso que exista una denuncia formal, se deberá practicar una inspección previa a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador. Luego de realizada la investigación y verificado el hecho de la existencia de contaminación, esto servirá como medio de prueba y se procederá a realizar la citación al posible infractor. Y una vez citado se señalará día y hora para la celebración de la audiencia.

Una vez en la audiencia se escucha las razones o fundamentos del posible infractor, podrá el mismo presentar pruebas y serán agregadas al proceso. Se elaborará un acta de la audiencia en la cual firmaran los comparecientes, el secretario y la autoridad competente. En el artículo 316 establece que existirá un término de prueba que será de seis días, donde se podrán practicar las pruebas solicitadas. Concluido este proceso de prueba, la autoridad competente podrá dictar una resolución en el término de cinco días, en la cual se lo puede sancionar o absolver. A partir del día siguiente de la notificación de la resolución se tendrá quince días para poder interponer un recurso de apelación.

De acuerdo a lo que García de Enterría, define a la potestad sancionadora como un mal establecido por la administración hacia un administrado producto de un comportamiento ilegítimo, esto consiste en la contención de un bien o un derecho, o a su vez se pueden establecer multas pecuniarias. (García De Enterría, 1997)

Según la doctrina para que exista una sanción administrativa a través de un procedimiento administrativo sancionador debe de existir: una retribución negativa por medio de la restricción de derechos, deberá estar determinado en un ordenamiento jurídico, debe de estar establecida por la Administración a un administrado. Todo esto como repercusión del cometimiento de un acto que produce que el administrado sea considerado como responsable. Por lo que según la doctrina una sanción administrativa es una retribución negativa establecida en el ordenamiento jurídico y que a su vez es implantada por la administración por el cometimiento de una infracción administrativa. (Carretero Perez y Carretero Sanchez, 1995)

Puedo concluir indicando que el tiempo que otorga el procedimiento administrativo de seis días para anunciar pruebas es muy corto, puesto que se requieren más días para realizar todas las evaluaciones y pericias con el fin de obtener un resultado veraz y oportuno, que coadyuvara a la decisión de la autoridad ambiental.

2.- PRINCIPIOS QUE RIGEN EN MATERIA AMBIENTAL

Para el cumplimiento de las Gestiones Ambientales se establecen y reconocen principios muy aparte de los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, como son los siguientes:

- Responsabilidad Integral: Responsabilidad recae sobre todo sujeto que cause impactos ambientales.
- Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales: Surge de la obligación que posee el Estado de promover la utilización de tecnologías ambientales limpias y no contaminantes que sean de bajo impacto.
- El que contamina paga: Producto de un daño ambiental que exista una reparación integral e indemnización a los sujetos perjudicados. Según Ruda González, se hace énfasis en dos situaciones, la primera respecto al sujeto responsable del daño ocasionado al medio ambiente y segundo que se tenga como fin el endurecimiento de la responsabilidad a favor de los sujetos victimas del daño ocasionado. (Ruda Gonzalez, 2008)

- Reparación Integral: Debe de tener la finalidad de revertir los daños ambientales ocasionados, evitar que se vuelva a repetir este daño, e iniciar con el proceso de restitución de los derechos de las personas afectadas.

3.- ANALISIS DE NORMATIVAS QUE REGULAN EL MEDIO AMBIENTE

3.1.- CODIGO ORGANICO AMBIENTAL

Dentro del Código Orgánico Ambiental podemos encontrar las regulaciones que se dan para los ámbitos de calidad ambiental, de fauna urbana, reparación ambiental, protección de patrimonios ambientales, entre otros. Establece los derechos de la Naturaleza, los definimos como el respeto íntegro de su existencia, coadyuvar para mantener y que se dé la regeneración de los ciclos vitales, y que vaya de la mano con la restauración.

A su vez los ciudadanos tenemos deberes que cumplir por lo que le debemos respeto a los derechos otorgados por nuestra Constitución a la naturaleza, se debe realizar los procesos con el fin de protección, conservación y restauración de los patrimonios naturales, prevención y reparación de los daños integrales ambientales. Y para finalizar el deber más importante sería la comunicación o el proceso informativo respecto a plantear una denuncia ante la autoridad competente en el caso de estar frente a una actividad que cause perjuicio contaminando y causando impactos ambientales.

Cuando nos referimos a la responsabilidad Objetiva que se da en el caso de los delitos cometidos en contra de la naturaleza podemos indicar que es aquella responsabilidad que no se necesita contener culpa, sin embargo causo un riesgo esta persona natural o jurídica realizando actos que tengan cierto grado de peligrosidad y a su vez genera un riesgo para las posibles víctimas, por lo que el actor asume el hecho de reparar el daño ocasionado, de manera aislada de la culpa.

Las acciones que produzcan un daño ambiental, no prescribirán con el tiempo. En el caso de la inversión de la carga de la prueba esta recaerá en el sujeto que realizo cierta actividad que posiblemente haya realizado el acto, por lo que le corresponde probar que no existe un daño ocasionado.

Respecto a las infracciones y sanciones, el Código Orgánico del Ambiente lo divide en: infracciones de carácter administrativo leve, graves y muy graves. Se puede llegar a establecer multas de carácter pecuniario e incluso se puede suspender de manera temporal las actividades

que realiza el posible sujeto contaminador, o por el incumplimiento de las obligaciones que deben acatarse respecto a los permisos ambientales, planes de manejo o por auditorías ambientales.

En el caso que estos daños ambientales sean probados, cabe la reparación integral y en el caso que se haya ocasionado un daño al patrimonio de un tercero, también podrá aplicarse la indemnización por daños y perjuicios.

Para el caso del proceso de regularización ambiental, este código establece la división del impacto ambiental: no significativo, bajo, medio y alto. Los permisos respectivos pueden obtenerse bajo los siguientes parámetros:

- Guías de buenas prácticas para los casos en las que las actividades que tienen un impacto no significativo, por lo tanto, no es necesario que sea regularizada ambientalmente.
- Plan de Manejo Ambiental aplicable para las actividades que tengan un impacto ambiental bajo, por lo tanto, es obligatorio el hecho que sea regulado ambientalmente.
- Realización de un estudio de impacto ambiental destinadas a las actividades de medio o alto impacto ambiental por lo que es obligatorio su regularización.

Este código no fija los permisos ambientales que deben de ser de acuerdo a cada actividad respecto al impacto ambiental, que son Certificado Ambiental, Registro Ambiental o Licencia que las podemos contemplar en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente.

3.2.- TEXTO UNIFICADO DE LA LEGISLACION SECUNDARIA DEL MEDIO AMBIENTE

Esta norma es de naturaleza reglamentaria y su fin es coadyuvar a que sea más factible el control, seguimiento y la regulación del medio ambiente. Podemos definir al sujeto de control como aquella persona natural o jurídica que ejerce sus actividades económicas o profesionales en el país y que estas actividades tengan el poder para afectar los recursos naturales y el medio ambiente como consecuencia de su accionar o su omisión.

La Autoridad Ambiental competente o el gobierno autónomo descentralizado provincial por delegación realizara todos los procedimientos de control y seguimiento respecto a las actividades, proyecto y obras que puedan causar un impacto ambiental o cause un daño irreversible.

Por lo que el TULSMA en su artículo 247 menciona el seguimiento y control realizado por la Autoridad Ambiental competente sobre las actividades ejercidas por los sujetos de control, producto de los cuales se podrán generar impactos y daños ambientales, teniendo permiso ambiental o no. Este control se ejercerá sobre actividades que hayan sido regularizadas o no, por lo que como consecuencia de actividades no regularizadas acareará un procedimiento sancionatorio. (Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, 2018)

Según lo antes expuesto este artículo se basa en el principio ambiental de prevención y precaución, por lo que podemos enfatizar lo que la doctrina menciona de estos principios a continuación:

3.2.1.- PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

Cabanellas define al principio de prevención y nos indica: “Es la preparación, disposición anticipada de lo indispensable para obtener un fin” (Cabanellas de Torres, 2008). Por lo que desde esta visión podemos enfatizar que este principio lo que busca es mediante mecanismos ambientales no permitir o preparar al medio ambiente de cualquier posible daño ambiental que pueda producirse.

En nuestro país existen mecanismos para cumplir este principio, como en el caso del procesamiento de los proyectos antes de otorgar una licencia ambiental, el objetivo de estos proyectos es evitar la destrucción que pueda sobrevenir.

El principio de prevención tiene su naturaleza en normativas internacionales, como lo establece en la Declaración de Estocolmo en su principio 4 el cual plantea lo siguiente: “Los seres humanos nos hacemos responsables por la preservación y la administración de los patrimonios de flora y fauna y su hábitat, producto del peligro que corre por los daños que puedan ocasionarse por diferentes factores contaminantes” (Conferencia de las Naciones Unidas, 2015)

Según lo antes indicado este principio lo que busca el prevenir un impacto con efectos negativos al medio ambiente, por lo tanto, plantea una evaluación previa del impacto ambiental, en nuestro país esto se es conocido como estudio del impacto ambiental. Y tiene como fin este estudio el evitar algún tipo de daño puesto que se analiza las consecuencias que puedan tener algunas actividades ejercidas por los sujetos de control.

3.2.2.- PRINCIPIO DE PRECAUCION

Este principio es considerado como fundamental, puesto que es necesario el hecho de tener un ambiente sano y con la aplicación de este principio se evita que exista un riesgo de daño en la naturaleza, para algunos doctrinarios este principio se lo puede conocer como el principio In Dubio Pro Ambiente.

En este caso existe una ausencia de cosa juzgada puesto que no se define una decisión final, sino al contrario se plantean acciones que tienen como fin cambiar los actos que pueden causar daño a la naturaleza. Estamos frente a un principio que es aplicable cuando nos encontramos frente a una falta de conocimientos científicos, es decir que surge por el desconocimiento o duda. En los casos que carecemos de noción de los impactos que pueda surgir a partir de una actividad en el medio ambiente, aquí entra la aplicación de este principio de precaución. Por lo que no se puede autorizar en base a este principio, las actividades o las licencias ambientales cuando nos encontramos frente a una incertidumbre como la falta de conocimiento científico para saber exactamente el daño que causara esta actividad.

No se necesita corroborar que la actividad cause un daño grave, solo es necesario que la actividad produzca un daño al medio ambiente para dictar medidas con el fin de evitar los daños a la naturaleza. Para concluir podemos enfatizar que sirve para proteger de posibles atentados en contra de la naturaleza.

4.- INCONSISTENCIAS EN NORMATIVA AMBIENTAL

El artículo 279 del TULSMA menciona las sanciones respecto al incumplimiento de las normas técnicas ambientales y dispone lo siguiente: En el caso que la Autoridad Ambiental compruebe mediante la aplicación de los mecanismos de control que algún sujeto no cumple con las normas ambientales establecidas o con el plan de manejo, y que producto del incumplimiento se acarree una afectación a la naturaleza o que esto repercuta directamente en la correcta valoración de calidad ambiental, se establecerán las siguientes medidas:

- Se ordenará que el sujeto de control pague entre veinte y doscientas remuneraciones básicas, que se valoran respecto al nivel y el tiempo de incumplimiento de las normas, incluso se podrá disponer la suspensión de los permisos ambientales hasta que sea cancelada esta multa.

- Si producto del incumplimiento se causa una afectación a terceros o se determina el cometimiento de un acto que produjo un daño a la naturaleza, se establecerá un monto por concepto de indemnización a parte de la multa establecida anteriormente. (Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, 2018)

A su vez el artículo 283 del TULSMA, hace alusión respecto a los sujetos de control que no se encuentran regulados y menciona que en los casos que las actividades ejercidas por estos sujetos no estén reguladas, se iniciará un proceso para obtener su regularización y se impondrá una multa impuesta por la Autoridad Ambiental Competente de veinte a doscientos remuneraciones básicas en base a la gravedad de la contaminación, igual se podrá ejercer acciones civiles o penales por el acto cometido.

Por lo que en base a un análisis se puede identificar las inconsistencias que se da en la aplicación de estas sanciones, producto del comportamiento que ha tenido el sujeto de control y plantea la posibilidad de aplicar una multa que puede empezar de veinte hasta doscientas remuneraciones, sin embargo, estos artículos no poseen una base o sustento legal al cual se apoye para poder aplicarse. La norma no fija parámetros de cálculo para la aplicación de esta multa, por lo que podría afectar al principio de seguridad jurídica, puesto que al no tener una norma que fije de manera clara el cálculo para poder establecer estas sanciones, esto en su efecto quedara a discrecionalidad de la Autoridad Ambiental por lo que la decisión podría ser injusta y arbitraria. Esto acarrea que en muchos casos pueden existir multas excesivas y a su vez violaría la aplicabilidad del principio de proporcionalidad.

4.1.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

Principio fundamental dentro de nuestro ordenamiento, puesto que es necesario que los ciudadanos sepan a qué atenerse frente a los efectos que pudiera producir la relación entre la sociedad y el Estado.

Podemos definir este principio por la convicción y confianza que la sociedad tiene respecto a la observancia y respeto, producto de la aplicación de las normas vigentes y que no carezcan de validez.

Según Zavala Egas, el principio de seguridad jurídica posee dos aspectos, el objetivo y subjetivo. El objetivo tiene relación con el sistema, normas jurídicas y las instituciones que aplican estas normas. Y la subjetiva es respecto a la obligación que poseen las personas a través del sistema jurídico de obtener la seguridad y certidumbre de sus actos. (Zavala Egas, 2012)

Podemos considerar este principio como el conocimiento del Derecho por parte de los ciudadanos, que son los sujetos de control que pueden ser sancionados por la normativa jurídica. Es sumamente importante que las personas se encuentren ilustradas respecto del Derecho y las normativas vigentes, con el objetivo que sus actos sean razonados y evitar una posible sanción futura por el desconocimiento de las leyes.

CONCLUSIONES

Dentro de la presente investigación, podemos concluir que existen normas en materia ambiental que carecen de precisión y claridad, lo que las convierte en ambiguas y con esto acarrea un incumplimiento del principio de seguridad jurídica, el mismo que puede ser violado en el caso que la disposición no regule algo sumamente importante como lo es las imposiciones de sanciones por la Autoridad Ambiental.

Esta normativa que viola el principio de seguridad jurídica, va de la mano con la violación del principio de proporcionalidad, puesto que al no disponer de un mecanismo que coadyuve al cálculo correspondiente para la imposición de una sanción, esto lleva a la arbitrariedad. Y se puede dar el caso que exista una sanción extremadamente alta, frente a una infracción que no causó daños tan graves.

A su vez hare mención en mi inconformidad respecto a los términos que son expuestos para adjuntar pruebas dentro de los procedimientos administrativos sancionadores. Puesto que, basándonos en lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, los términos para practicar las pruebas son de 6 días, y según mi punto de vista este término es muy corto para el tiempo que realmente necesita una pericia en materia ambiental, para realizar las respectivas investigaciones en los temas que posiblemente exista un daño ocasionado al medio ambiente. Lo más factible seria que se aplique el termino de prueba aplicado en los procedimientos ordinarios que son 30 días, puesto que coadyuvaría a obtener pruebas y datos más veraces y esto abre la posibilidad de obtener una mejor resolución emitida por las Autoridades competentes en materia ambiental.

RECOMENDACIONES

- Establecer el procedimiento ordinario para las infracciones cometidas en contra del medio ambiente, con el fin de que se amplíen los términos para anunciar las pruebas pertinentes. De esta manera se estaría garantizando la efectiva defensa.
- Hacer efectivo el principio de proporcionalidad para las sanciones establecidas por la autoridad ambiental, a través de la modificación de los artículos que anteriormente señale, los cuales violan este principio y a su vez el principio de seguridad jurídica.
- Realizar un proceso informativo para concientizar y dar a conocer a la sociedad de las normas legislativas que giran en torno a la protección de la naturaleza en nuestro país.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

- Aguirre, H. S. (2008). El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales . Universidad Andina Simón Bolívar.
- Alcaraz, A. B. (1994). Diccionario Jurídico Mexicano. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Bourdieu, P. (2000). La fuerza del Derecho. Bogotá: Edición Uniandes.
- Cabanellas de Torres. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanillas, G. (1992). Repertorio jurídico de principios generales del derecho, locuciones, máximas y aforismo latinos y castellanos. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cachorro, C. (1999). Sanciones Medioambientales. Madrid: Marcial Pons.
- Cano Campos, T. (2011). Las sanciones del tráfico. Cizur Menor: Aranzadi.
- Carretero Perez y Carretero Sanchez. (1995). Derecho Administrativo Sancionador . Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas.
- Escola, H. (1984). Compendio de Derecho Administrativo. Tomo I. Buenos Aires: Editorial Desalma .
- García De Enterría. (1997). Curso de Derecho Administrativa, Tomo II, 8va. Edición. Madrid: Civitas.
- Martos, F. (2005). Policía Local de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Madrid. Madrid: MAD.
- Medina, E. (2009). En *Uso Legítimo de la fuerza (segunda reimpression)*. Mexico D.F: Inacipe.
- Morón, M. S. (2004). El principio de Tipicidad, Derecho de la Función Pública (4ta. edición). Madrid: Editorial Tecnos, Grupo Anaya.

Nieto, J. F. (2009). El Principio de Proporcionalidad y Derechos Fundamentales: una visión desde el sistema europeo. Madrid: Dykinson.

Oliveros, M. (2010). *Tesis Doctoral*. Quito: Universidad Andina Simon Bolivar.

Toscano, L. (2007). Procedimiento administrativos y contenciosos en materia tributaria. Pudelco.

Ruda Gonzalez, A. (2008). El daño ecológico puro-La responsabilidad civil por el deterioro del medio ambiente, con especial atención a la Ley 26/2007. Pamplona: Arazandi .

LEGISLACION

Código Orgánico de Organización Territorial. (19 de Octubre de 2010). Registro Oficial Suplemento 303. Asamblea Nacional.

Conferencia de las Naciones Unidas. (12 de Junio de 2015). *Orden Juridico*. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Registro Oficial 449. Montecristi, Ecuador : Asamblea Nacional.

Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente. (23 de Noviembre de 2018). Registro Oficial Edición Especial 2.

Código Orgánico del Ambiente. (2017). Registro Oficial Suplemento 983. Asamblea Nacional.

JURISPRUDENCIA

Acepta acción de protección por destitución de cargo y magisterio, 105-13-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 4 de Diciembre de 2013).



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ruiz Zambrano Julissa Maricela**, con C.C: # **0925695231** autora del trabajo de titulación: **Incidencias de las sanciones establecidas por el cometimiento de infracciones en materia ambiental**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **18 de febrero del 2019**

f. _____

Nombre: **Ruiz Zambrano, Julissa Maricela**
C.C: **0925695231**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Incidencias de las sanciones establecidas por el cometimiento de infracciones en materia ambiental.		
AUTOR(ES)	Ruiz Zambrano, Julissa Maricela		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Diego José, Romero Oseguera, PhD.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	18 de febrero del 2019	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Ambiental		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Poder punitivo del Estado, Potestad sancionadora, Derecho administrativo sancionador.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>En la presente investigación se realiza un estudio respecto al proceso para la correcta imposición de las sanciones ambientales y los efectos de las mismas, a través de la aplicación de los principios que rigen los procedimientos administrativos sancionadores. Tras este análisis se puede enfatizar en la violación de principios como el de proporcionalidad y seguridad jurídica, por lo que el fin de esta investigación es realizar un análisis jurídico para ver las repercusiones que tienen las sanciones que se fijan de manera discrecional frente a los principios que son garantizados por la Constitución.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0969723537	E-mail: jlssruiz@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Dra. Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			